

Daños y perjuicios. Responsabilidad profesional. Letrado patrocinante. Rechazo de la acción. Excepción de falta de legitimación activa. Negligente actuación profesional. Abogado. Obligaciones del patrocinante *

Hechos:

El actor, en una demanda resarcitoria que fue rechazada al prosperar la excepción de falta de legitimación activa opuesta, interpuso acción de daños y perjuicios contra su abogado patrocinante. El juez de primera instancia hizo lugar a la demanda impetrada. La Cámara confirmó el fallo apelado.

Doctrina:

- 1) *Cabe hacer lugar a la acción de daños y perjuicios incoada contra quien se desempeñó como letrado patrocinante en una demanda que fue rechazada al prosperar la excepción de falta de legitimación activa opuesta, pues el obrar del profesional demandado resultó negligente en la elección de la persona del actor, en tanto*

de la prueba acompañada se desprende que la demanda debió ser promovida por el representante de la sociedad que encomendó la obra que diera origen al litigio y no por el vicepresidente de aquélla por derecho propio.

- 2) *Corresponde responsabilizar al letrado patrocinante por el rechazo de una acción resarcitoria, toda vez que el fracaso de la estrategia seguida por ese profesional se debió a la negligente elección de la persona que debía revestir la calidad de actor, así como a la ausencia de prueba que avalara la postura sustentada al contestar la excepción de falta de legitimación activa.*
- 3) *Si bien la decisión de demandar, o no, es exclusiva del cliente, incumbe al patrocinante aconsejar a aquél sobre la conveniencia o*

* Publicado en *La Ley* del 28/3/2007, fallo 111.312.

inconveniencia de promover la demanda, e incluso debe negarse a suscribirla si advierte que no tiene posibilidades de éxito o que no cuenta con los medios probatorios necesarios para acreditar los hechos invocados en ella.

- 4) *El letrado debe seleccionar los hechos, normas jurídicas aplicables y desarrollos argumentativos, por lo que no puede limitarse a reproducir las circunstancias fácticas que le fueran expuestas por su cliente sino que debe valorarlas a la luz de las instituciones jurídicas, para así escoger entre ellas los hechos sobre los cuales organizará la estrategia destinada a convencer a los jueces de la razón que asiste a su cliente.*
- 5) *Un abogado diligente no puede limitarse a redactar el libelo inicial, sino que el buen ejercicio de la profesión exige verificar y valorar los elementos probatorios con los que cuenta a fin de acreditar los extremos invocados como fundamento de su pretensión o defensa.*

- 6) *A fin de valorar la existencia de un incumplimiento por parte del letrado, debe tenerse en cuenta que en la actividad profesional del derecho no siempre existen soluciones claras y únicas, razón por la cual, cuando la vía elegida por el abogado es opinable debe descartarse la presencia de culpa o negligencia.*
- 7) *La responsabilidad del abogado que actúa como letrado patrocinante es más amplia que la de suscribir los escritos del pleito al solo fin de cumplir un requisito formal.*

Cuantificación del daño

El hecho dañoso:

Negligente actuación profesional de un letrado patrocinante

Daño patrimonial:

Daño emergente \$ 12.000

Cámara Nacional Civil, Sala H, diciembre 13 de 2006. Autos: "Fainberg, Jorge O. c. C., E. A."